

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley provincial 1399, por el siguiente texto:

"Artículo 21.- Fijese el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley provincial 495, en la suma de PESOS SIETE MIL MILLONES (\$7.000.000.000).".

Artículo 2º.- Incorpórase como artículo 21 bis de la Ley provincial 1399, con el siguiente texto:

"Artículo 21 bis.- Facúltase al Poder Ejecutivo a garantizar la autorización dispuesta en el artículo precedente, con afectación de recursos corrientes provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, netos de la Coparticipación a Municipios.".

Artículo 3º.- Establécese que el Poder Ejecutivo destinará al pago de la deuda consolidada y flotante de la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF) la suma de PESOS MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000) de las Letras autorizadas, el que debe efectuarse dentro del plazo de seis (6) meses a partir de la efectiva colocación de las Letras en el mercado.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2022.



Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO



Mónica Susana Urquiza
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTE DEL PODER LEGISLATIVO